

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 497

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO **BLOQUE FRE.JU.VI** - Proyecto de Ley creando en el ámbito de la Provincia, el cargo de Defensor del Pueblo.

Entró en la Sesión **26 de Noviembre 1992.**

Girado a la Comisión
Nº:

1

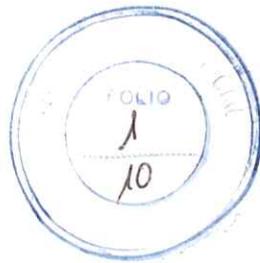
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
24 NOV 1992
MESA DE ENTRADA
Nº 497 HS 173 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de Ley está inspirado en un principio muy caro al nuevo estado social de derecho; a mayor "poder" corresponde mayor y mejor "control".

En esta etapa institucional, a todo acrecentamiento del poder debe corresponder un vigorizamiento de los controles, para mantener el secular equilibrio entre la sociedad y el Estado Provincial.

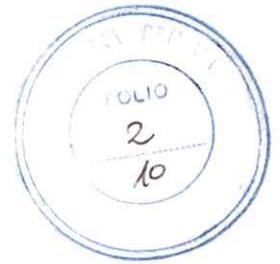
Con este proyecto, proponemos, Sr. Presidente, justamente crear un instrumento válido en manos del hombre de la calle, del hombre común, a los efectos de que pueda controlar y corregir cualquier distorsión, como así también los abusos que se puedan realizar dentro de la Administración Pública por las malas prácticas administrativas.

Es importante también acotar, Sr. Presidente, que estamos poniendo en marcha un auténtico representante jurídico encargado de velar por el cumplimiento de las Leyes y una herramienta política que no sólo permite la defensa de los intereses legítimos del hombre del pueblo, sino que también habrá de convertirse en un canal de participación que nos posibilite afianzar nuestro sistema constitucional y ser parte de un régimen del control del Estado simple, sencillo, dinámico y directo.

Sr. Presidente, esta institución nueva en el derecho positivo argentino, apareció en Suecia hace más de un siglo y luego la fue-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ron adaptando países como Dinamarca, Noruega, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Australia, Canadá, Portugal y España.

En nuestro país no podemos dejar de mencionar que a nivel constitucional, varias de nuestras provincias adoptan esta figura, Defensor del Pueblo, como organismo defensor de los derechos y garantías de sus habitantes; tal es el caso de la Provincia de Santiago del Estero, San Juan, La Rioja, Salta, San Luis, Córdoba y últimamente Buenos Aires.

Con la creación de esta figura, Defensor del Pueblo, veremos protegidos los derechos e intereses del individuo y de la comunidad, frente a hechos, actos u omisiones de los Agentes de la Administración Pública en el real desempeño de sus funciones, y que será acogido con beneplácito por la comunidad, quienes tendrán además el instrumento idóneo para canalizar sus inquietudes.

Por ello, con la creación de esta figura, nos colocamos en la Provincia a la altura de legislaciones más avanzadas que, como hemos mencionado, hace ya décadas que han incorporado esta figura a su derecho positivo con éxito y gran respuesta popular.


MIRIAM MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA T. MENDEZ de GUERBERO
Legisladora
Legislatura Provincial





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLANTICO SUR,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1ro) Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial,
el cargo de Defensor del Pueblo, con las misiones
y funciones que se le adjudican por la presente
Ley.

Su desempeño será autónomo y sin relación de depen-
dencia funcional, jerárquica respecto de autoridad,
del Ejecutivo.

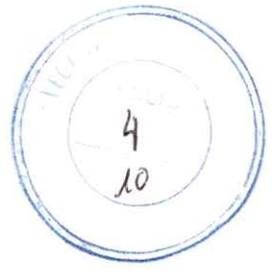
MISION

Art. 2do) Tendrá por misión verificar el comportamiento de la
administración pública, ejerciendo un contralor sobre
el desempeño de sus integrantes, cualquiera sea el ni-
vel de responsabilidad, protegiendo los derechos e
intereses de los individuos y la comunidad.

FUNCIONES

Art. 3ro) Para el cumplimiento de la misión asignada, tendrá
las siguientes funciones:

a) Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de la par-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

te interesada, investigaciones tendientes al esclarecimiento de actos u omisiones de la administración pública provincial o de sus agentes que impliquen un ejercicio irregular de la función pública.

b) Preservar el equilibrio del ecosistema natural ante cualquier ataque que el mismo sufra.

Sin perjuicio de las funciones antes detalladas realizará todas las acciones necesarias al cumplimiento de su misión.

DESIGNACION

Art. 4to) El Defensor del Pueblo será designado por la Cámara de Legisladores Provinciales, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros, en sesión pública a propuesta de cualquier bloque que integre la Cámara. Prestará juramento de desempeñar su cargo ante este mismo Cuerpo Legislativo.

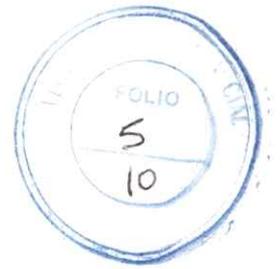
DURACION

Art. 5to) El Defensor del Pueblo durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

CONDICIONES

Art. 6to) Las condiciones exigidas para el cargo serán los que requiere la Constitución Provincial para ser elegido Diputado Provincial, debiendo además poseer título de abogado.

INMUNIDADES

Art. 7mo) El Defensor del Pueblo gozará en el ejercicio de su mandato de las prerrogativas e inmunidades que otorga la Constitución Provincial a los Legisladores.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 8vo) El desempeño del cargo de Defensor del Pueblo será incompatible con cualquier actividad pública o privada, salvo la docencia.

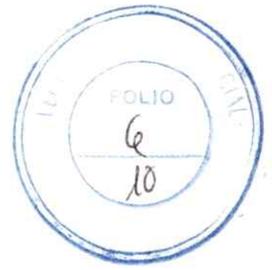
Art. 9no) Dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor del Pueblo deberá cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarlo.

CESE

[Firmas manuscritas]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Art. 10mo) El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones como consecuencia de las siguientes causales/:

- a) Renuncia o muerte.
- b) Vencimiento del plazo de su mandato.
- c) Indignidad.
- d) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.
- f) Incurrir en situación de incompatibilidad.

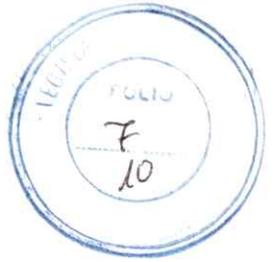
Art. 11) El cese en las funciones en los casos de los incisos "c", "d", "e" y "f", será dispuesto por la Cámara Legislativa, en sesión secreta, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara.

REGIMEN DE PROCEDIMIENTO

Art. 12) Toda persona física o jurídica que haya sido agraviada o que considere que se han menoscabado sus derechos e intereses, por actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Provincial o de sus agentes, pueden presentar su reclamo ante el Defensor del Pueblo. El mismo deberá hacerse en forma escrita, debiendo el interesado firmar la presentación con indicación de su nombre, apellido, domicilio, documento de identidad.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

El plazo de presentación será de un año desde el momento que ocurrió el hecho, o desde que tomó conocimiento el mismo. Los reclamos presentados fuera de término serán rechazados, salvo que el Defensor del Pueblo considere de importancia la denuncia y le dé curso correspondiente. No se requerirá de ninguna otra formalidad y las actuaciones serán gratuitas, también podrá éste, recibir el reclamo en forma oral, reproduciendo en acta, que suscribirá el interesado.

Art. 13) La correspondencia dirigida al Defensor del Pueblo, y que sea remitida desde cualquier centro de detención, internación o custodia de las personas, no podrá ser objeto de censura de ninguna índole.

INVESTIGACION

Art. 14) El Defensor del Pueblo instruirá un informe sumario para el esclarecimiento de los hechos denunciados, aplicando lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

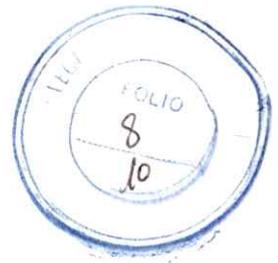
Art. 15) A los efectos del artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar los antecedentes necesarios a los funcionarios para el estudio de cuestiones planteadas.
- b) Citar testigos, para deponer sobre todas las cuestiones

Am
P
G
S



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

relacionadas con una investigación,debiendo guardar secreto sobre ellas,aún cuando hubiere cesado en el cargo.

OBSTACULO EN LA INVESTIGACION

Art. 16) Todo aquel que obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo mediante la negativa o,renuncia del envío de los informes requeridos o impidiere el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la dilucidación del hecho,o que de cualquier otra manera le impidiera ejercer las facultades otorgadas por la presente Ley, incurrirá en delito de desobediencia que prevé el Código Penal.

DIRECTIVAS

Art. 17) El Defensor del Pueblo podrá formular,con motivo de sus investigaciones,advertencias,recomendaciones,recordatorios de los deberes legales y funcionales,y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

En todos los casos los destinatarios responsables estarán obligados a responder por escrito dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación.

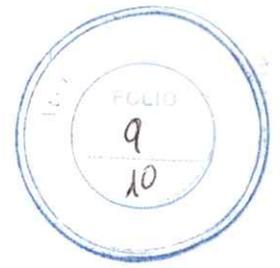
NOTIFICACION AL INTERESADO

Art. 18) El Defensor del Pueblo comunicará al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones,así como la res-

Amx
df
df
df
df



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

puesta que hubiese obtenido del organismo o funcionario implicado, salvo en el caso de que éste, por su naturaleza, fuera considerado de carácter reservado.

INFORMACION DE GESTION

Art. 19) El Defensor del Pueblo deberá presentar a la Legislatura un informe anual sobre la labor realizada, el estado de las investigaciones y el grado de aceptación que sus consejos hayan tenido en el seno de la administración. Cuando lo considere necesario podrá presentar un informe especial.

Los informes anuales y, en su caso, especiales, serán publicados en el "Boletín Oficial" y el diario de Sesiones de la Cámara.

AUXILIARES

Art. 20) El Defensor del Pueblo será asistido por dos (2) secretarios, que deberán ser abogados, con reconocida experiencia en Derecho Administrativo y Público. Durarán en su cargo cuatro años, siendo designados directamente por el Defensor del Pueblo y cesarán en sus funciones cuando éste cese o haya incurrido en las causales del artículo décimo.

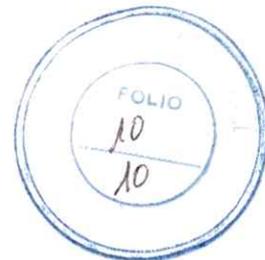
REMUNERACIONES

Art. 21) La remuneración del Defensor del Pueblo será equivalente a la asignada a los Secretarios de Cámara. Los auxilia-

Amz
af
af
af



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



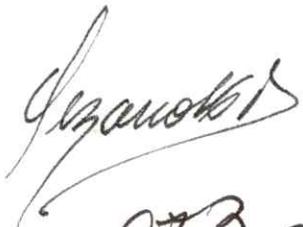
LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

res-secretarios tendrán una remuneración equivalente a la categoría 24 de la Legislatura Provincial.

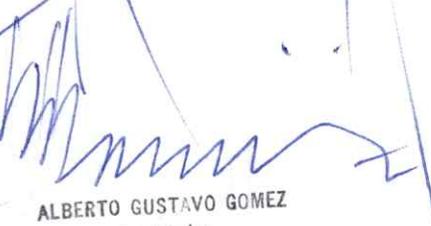
Los recursos para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de la partida que se asigna en el presupuesto anual de la Cámara Legislativa.

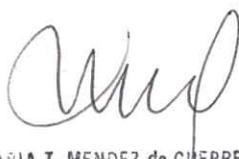
Art. 22) La presente Ley deroga la Ley Territorial Nro: 348 y será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 23) De forma.


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial